

## SESIONES ORDINARIAS

2012

## ORDEN DEL DÍA N° 1581

COMISIONES DE INTERESES MARÍTIMOS,  
FLUVIALES, PESQUEROS Y PORTUARIOS,  
DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 30 de noviembre de 2012

Término del artículo 113: 11 de diciembre de 2012

SUMARIO: **Área** Marina Protegida Namuncurá-Banco Burdwood. Creación. **Basterra y Carmona**. (1.804-D.-2012.)

**Dictamen de las comisiones**

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Basterra y Carmona por el que se crea el Área Marítima Protegida Banco Namuncurá (Burdwood); y por, las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

## CAPÍTULO PRIMERO

*Constitución del Área Marina Protegida*

Artículo 1° – *Objeto*. Créase el Área Marina Protegida Namuncurá-Banco Burdwood.

Art. 2° – *Ámbito de aplicación*. El Área Marina Protegida tendrá como límite externo la isobata de 200 m de profundidad coincidente con la cartografía oficial, en el área identificada como Banco Burdwood en el ámbito de la zona económica exclusiva argentina, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 1a) y 1b) ii y iii, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por ley 24.543.

Art. 3° – *Objetivos*. Son objetivos de la presente ley:

- a) Conservar una zona de alta sensibilidad ambiental y de importancia para la protección y

gestión sostenible de la biodiversidad de los fondos marinos;

- b) Promover el manejo sostenible, ambiental y económico de los ecosistemas marinos bentónicos de nuestra plataforma a través de un área demostrativa;
- c) Facilitar la investigación científica orientada a la aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca y la mitigación de los efectos del cambio global.

Art. 4° – *Zonificación*. El Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood estará integrada por tres zonas:

- a) “Zona núcleo” delimitada por las coordenadas 54° 30’ S, 60° 30’ O; 54° 30’ S, 59° 30’ O; 54° 15’ S, 60° 30’ O, 54° 15’ S, 59° 30’ O;
- b) “Zona de amortiguación” delimitada por el límite de la Zona Núcleo y las coordenadas 54° 00’ S, 59° 00’ O; 54° 00’ S, 61° 00’ O; 54° 35’ S, 59° 00’ O; 54° 35’ S, 61° 00’ O;
- c) “Zona de transición” delimitada por los límites externos de la zona de amortiguación y la Iso-bata de los 200 metros de profundidad definida en la cartografía oficial.

Art. 5° – *Definiciones*. A los fines de la presente ley, se entiende por:

“Zona núcleo”: el área que contiene una porción representativa de la biodiversidad de los fondos marinos del Banco Burdwood, que por sus características ecológicas y vulnerabilidad ambiental requiere medidas de protección estricta. Las únicas actividades permitidas dentro de la “Zona núcleo” serán las necesarias para su control y fiscalización.

“Zona de amortiguación”: el espacio debidamente delimitado que rodea la zona núcleo y donde se podrán desarrollar actividades de investigación científica y exploración de recursos naturales que aporten al conocimiento sobre la biodiversidad marina, experiencias de manejo sostenible de sus recursos naturales, restauración de áreas degradadas y monitoreo de los efectos del cambio global sobre la estructura del medio marino.

Las actividades referidas deberán ser contempladas en el plan de manejo y ser autorizadas por la autoridad de aplicación, con excepción de las actividades reguladas por la ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca).

“Zona de transición”: la zona externa del área protegida donde se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas, contempladas en el plan de manejo y que cuenten con la autorización de la autoridad de aplicación, con excepción de las actividades reguladas por la ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca).

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### *Autoridades*

Art. 6° – *Autoridad de aplicación.* El Poder Ejecutivo designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 7° – *Consejo de administración.* Créase el consejo de administración del Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood.

Art. 8° – *Conformación del consejo de administración.* El consejo de administración será presidido por la autoridad de aplicación y estará conformado por un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), un representante de la Administración de Parques Nacionales, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Turismo, un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, un representante del Ministerio de Defensa, un representante del Ministerio de Seguridad y un representante de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en caso que de ésta aceptare la invitación a integrar el consejo, de acuerdo al artículo 15 de la presente.

El consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento y será asistido por una secretaria técnica.

Art. 9° – *Funciones del consejo de administración.* Serán funciones del consejo de administración como asistente de la autoridad de aplicación:

- a) Redactar, ejecutar y efectuar el seguimiento del Plan de Manejo del Área Marina Protegida;

- b) Identificar fuentes de financiamiento a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- c) Elaborar informes técnicos y el seguimiento de las evaluaciones de impacto ambiental de las actividades productivas o extractivas propuestas, previo a su desarrollo;
- d) Redactar un informe anual sobre los avances realizados en el cumplimiento de las metas del plan de manejo del área, para ser elevado por la autoridad de aplicación al Congreso Nacional.

Art. 10. – *Secretaría técnica.* El consejo de administración elegirá entre sus miembros el organismo que tendrá a su cargo las funciones de secretaria técnica.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### *Plan de Manejo del Área Marina Protegida Namuncurá - Banco Burdwood*

Art. 11. – *Plan de manejo.* Se entiende por plan de manejo un conjunto de medidas/instrumentos y sanciones tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del área protegida, como la caracterización física, biológica, geológica, oceanográfica y temáticas para la investigación y monitoreo.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### *Infracciones y sanciones*

Art. 12. – *Infracciones y sanciones.* En caso de violación a las normas establecidas en el plan de manejo, la autoridad de aplicación dará intervención a las autoridades competentes.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### *Financiamiento*

Art. 13. – *Recursos financieros.* El Poder Ejecutivo dispondrá las partidas presupuestarias requeridas para el cumplimiento de las acciones planificadas en el marco del plan de manejo del área.

Art. 14. – *Cartografía.* El Poder Ejecutivo elaborará la cartografía requerida para la aplicación de la presente ley.

Art. 15. – *Invitación.* El Poder Ejecutivo nacional invitará a la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a designar un representante que integrará el consejo de administración creado en el artículo 7° de la presente ley.

Art. 16. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de noviembre de 2012.

*Carlos T. Eliceche. – Guillermo R. Carmona. – Roberto J. Feletti. – Miguel Á. Giubergia. – Eric Calcagno y Maillmann. – Mario A. Metaza. – Omar Á. Perotti. – Gastón Harispe. – Juan C. Forconi. – Alfredo N.*

*Atanasof. – Gloria M. Bidegain. – Juan C. Zabalza. – Gustavo A. H. Ferrari. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Jorge M. Álvarez. – Andrés R. Arregui. – Alberto E. Asseff. – Raúl E. Barrandeguy. – Nora E. Bedano. – Atilio F. S. Benedetti. – Mara Brawer. – Carlos R. Brown. – Jorge A. Cejas. – José A. Ciampini. – Luis F. J. Cigogna. – Marcos Cleri. – Alicia M. Comelli. – Carlos M. Comi. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – Alfonso de Prat Gay. – Juliana di Tullio. – Juan C. Díaz Roig. – Liliana Fadul. – Omar C. Félix. – Anabel Fernández Sagasti. – Andrea F. García. – Jorge A. Garramano. – Daniel Germano. – Claudia A. Giaccone. – Nancy S. González. – Nora G. Iturraspe. – Carlos M. Kunkel. – José R. Mongeló. – Julián M. Obiglio. – Juan M. Pais. – Alberto J. Pérez. – Carlos A. Raimundi. – Roberto F. Ríos. – Rubén D. Sciutto. – Adela R. Segarra. – Margarita R. Stolbizer. – Javier H. Tineo. – Enrique A. Vaquié. – Graciela S. Villata. – Rodolfo F. Yarade. – Alex R. Ziegler.*

En disidencia parcial:

*Agustín A. Portela.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios, de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Basterra y Carmona, por el que se crea el Área Marítima Protegida Banco Namuncurá - Burdwood; lo modifican y luego de finalizado su estudio resuelven despacharlo favorablemente.

*Carlos T. Eliceche.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

### CAPÍTULO I

#### *Constitución del Área Marina Protegida*

Artículo 1° – *Objeto y ámbito de aplicación.* Créase el área marina protegida “Banco Namuncurá (Burdwood)”.

Art. 2° – El área marina protegida tendrá como límite externo la isobata de 200 metros de profundidad coincidente con la cartografía oficial, en el área conocida como Banco Namuncurá o Banco Burdwood, en el

ámbito de la zona económica exclusiva argentina, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 1 b) ii y iii, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada por ley 24.543.

Art. 3° – *Objetivos.* Son objetivos de la presente ley:

- Conservar una zona de alta sensibilidad ambiental y de importancia para la protección y gestión sostenible de la biodiversidad de los fondos marinos;
- Promover el manejo sostenible, ambiental y económico de los ecosistemas marinos bentónicos de nuestra plataforma a través de un área demostrativa;
- Facilitar la investigación científica orientada a la aplicación del enfoque ecosistémico en la pesca y la mitigación de los efectos del cambio global.

Art. 4° – *Zonificación.* El área marina protegida “Banco Namuncurá (Burdwood)” estará integrada por tres zonas:

- “Zona núcleo” delimitada por las coordenadas 54° 30’ S, 60° 30’ O; 54° 30’ S, 59° 30’ O; 54° 15’ S, 60° 30’ O, 54° 15’ S, 59° 30’ O;
- “Zona de amortiguación” delimitada por el límite de la zona núcleo y las coordenadas 54° 00’ S, 59° 00’ O; 54° 00’ S, 61° 00’ O; 54° 35’ S, 59° 00’ O; 54° 35’ S, 61° 00’ O;
- “Zona de transición” delimitada por los límites externos de la zona de amortiguación y la isobata de los 200 metros de profundidad definida en la cartografía oficial.

Art. 5° – *Definiciones.* A los fines de la presente ley, se entiende por “zona núcleo”, el área que contiene una porción representativa de la biodiversidad de los fondos marinos del “Banco Namuncurá” o “Banco Burdwood” que por sus características ecológicas y vulnerabilidad ambiental, requiere medidas de protección estricta. Las únicas actividades permitidas dentro de la “zona núcleo” serán las necesarias para su control y fiscalización.

Por “zona de amortiguación” se entiende el espacio debidamente delimitado que rodea la zona núcleo y donde se podrán desarrollar actividades de investigación científica y exploración de recursos naturales a efectos de aportar al conocimiento sobre la biodiversidad marina; experiencias de manejo sostenible de sus recursos naturales; restauración de áreas degradadas y monitoreo de los efectos del cambio global sobre la estructura del medio marino.

Por “zona de transición” se entiende la zona externa del área protegida donde se podrán desarrollar actividades productivas y extractivas, contempladas en el plan de manejo, que cuenten con la autorización de la autoridad de aplicación, con excepción de las actividades reguladas por la ley 24.922 (Régimen Federal de Pesca).

## CAPÍTULO II

*Autoridades*

Art. 6° – *Autoridad de aplicación de la presente ley.* Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7° – *Consejo de administración.* Créase el Consejo de Administración del Área Marina Protegida “Banco Namuncurá (Burdwood)”.

Art. 8° – *Funciones del Consejo de Administración.* Serán funciones del Consejo de Administración como asistente de la autoridad de aplicación:

- a) Redactar, ejecutar y efectuar el seguimiento del plan de manejo del área marina protegida;
- b) Identificar fuentes de financiamiento a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- c) Elaborar informes técnicos y el seguimiento de las evaluaciones de impacto ambiental de las actividades productivas o extractivas propuestas, previo a su desarrollo.

Art. 9° – *Conformación del Consejo de Administración.* El Consejo de Administración estará formado por un representante de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, un representante del Ministerio de Defensa y un representante del Ministerio de Seguridad.

El consejo dictará su reglamento interno de funcionamiento y será asistido por una Secretaría Técnica.

Art. 10. – *Secretaría Técnica.* La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros tendrá a su cargo las funciones de Secretaría Técnica del Consejo de Administración.

## CAPÍTULO III

*Plan de manejo del área protegida*

Art. 11. – *Plan de manejo.* Se entiende por plan de manejo un conjunto de medidas e instrumentos tendientes a asegurar el cumplimiento de los objetivos del área protegida, como la caracterización física y biológica del área, temáticas para la investigación y monitoreo, programa de administración y otros.

## CAPÍTULO IV

*Infracciones y sanciones*

Art. 12. – *Infracciones y sanciones.* En caso de tomarse conocimiento de una violación a lo dispuesto en la presente ley se dará intervención a las autoridades competentes a través de la autoridad de aplicación.

## CAPÍTULO V

*Financiamiento*

Art. 13. – *Recursos financieros.* El Poder Ejecutivo podrá disponer las partidas presupuestarias requeridas para el cumplimiento de las acciones planificadas en el marco del plan de manejo del área.

Art. 14. – *Cartografía.* El Poder Ejecutivo nacional elaborará la cartografía requerida para la aplicación de la presente ley.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis E. Basterra. – Guillermo R. Carmona.*